



Medellín, martes 29 de junio de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.057

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2021

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 060075605 | Junio 23 de 2021 | 3 | 060075690 | Junio 24 de 2021 | 28 |
| 060075651 | Junio 23 de 2021 | 5 | 060075691 | Junio 24 de 2021 | 31 |
| 060075653 | Junio 23 de 2021 | 12 | 060075709 | Junio 24 de 2021 | 36 |
| 060075656 | Junio 23 de 2021 | 16 | 060075711 | Junio 24 de 2021 | 38 |
| 060075659 | Junio 23 de 2021 | 21 | 060075741 | Junio 24 de 2021 | 40 |
| 060075660 | Junio 23 de 2021 | 26 | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA
RESOLUCIÓN

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 2021060075534 del 22 de junio de 2021 se conformó el Comité Asesor y Evaluador para adelantar un proceso contractual de conformidad con lo dispuesto en el Departamental 2021070000528 de 2021.

Que el objeto del proceso de contratación para el cual se designó el Comité Asesor y Evaluador se describió así: "Renovar contrato de arrendamiento con el Banco Popular S.A. de un espacio con área de 11,80m² ubicado en el Centro Administrativo, Agencia de Seguridad Vial de Antioquia."

Que de acuerdo con el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, pasó a denominarse **Gerencia de Seguridad Vial**.

Que por lo que es necesario modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 2021060075534 del 22 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 2021060075534 del 22 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el objeto del proceso es: "Renovar contrato de arrendamiento con el Banco Popular S.A. de un espacio con área de 11,80m² ubicado en el Centro Administrativo, Gerencia de Seguridad Vial."

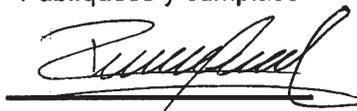
" Por medio de la cual se modifica parcialmente una Resolución"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 20210600075534 del 22 de junio de 2021, no modificadas por este acto, continúan vigentes.

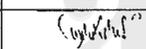
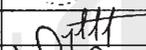
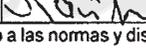
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ
Secretario de Suministros y Servicios

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|------------|
| Proyectó | Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros |  | 22/06/2021 |
| Revisó | Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros |  | 23/06/2021 |
| Revisó | Maria Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento |  | 23/06/2021 |
| Aprobó | Mariluz Montoya Tovar/ Subsecretaria Cadena de Suministros |  | 23/06/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018). | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que en el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, en la línea "Nuestra Gente", específicamente en el componente 1, denominado "Tránsitos Exitosos y Trayectorias completas", se hace mención al programa 2 "Escuelas rutas de calidad", a través del cual se espera mejorar la gestión de los establecimientos educativos del Departamento, para que las acciones que se desarrollan al interior de éstos, sean cada vez más pertinentes para los y las estudiantes. En este sentido, brindar una educación con calidad es una oportunidad para ampliar el panorama de aprendizaje de la escuela, el cual, sumado a otros escenarios complementarios,

Rlo

JS

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

permitirá que los procesos educativos se conecten con otras experiencias y ambientes.

4. Que desde este enfoque, este programa traza una ruta que garantice el servicio educativo de calidad en todos los niveles de la educación formal, desde transición hasta educación media, y de manera especial en las zonas rurales más apartadas de los municipios del Departamento, haciendo especial énfasis, entre otras acciones, en la formación de docentes y la implantación de prácticas pedagógicas innovadoras, pertinentes e inclusivas.
5. Que para el logro de estos propósitos, este programa tiene como una de sus metas la formulación de un "Documento maestro del plan de estudios de la educación formal obligatoria", el cuál será construido de manera colaborativa entre maestros y maestras, y permitirá elaborar el plan de estudios de la educación formal, incluyendo cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994.
6. De esta manera, el diseño y construcción de las mallas curriculares se convierten en el objetivo central del proyecto "Expedición Antioquia Territorios Educativos", a través del cual se pretende potenciar las capacidades de las comunidades educativas, al ofrecer elementos para la elaboración, recontextualización y/o transformación del plan de estudios de cada establecimiento educativo, mediante la puesta en marcha de directrices que sirvan de base para la asesoría y/o asistencia técnica de la gestión académica de forma autogestionada.
7. Que Impactar los planes de estudio y favorecer la dinamización de la gestión académica en los territorios, amerita de acciones complementarias que posibiliten la incorporación de éstos procesos de innovación curricular en las comunidades educativas, y es ahí donde la formación de maestros y maestras debe continuar fortaleciéndose.
8. Que en consonancia con lo anterior, la Secretaría de Educación pone a disposición de los maestros y maestras, procesos de formación en servicio, que les brinde herramientas académicas contextualizadas en los territorios, para mejorar las prácticas pedagógicas y su rol en las instituciones educativas, de manera que, éstos puedan hacer lectura del currículo una construcción dinámica que integra los saberes profesionales (pedagógicos, didácticos, disciplinares, experienciales) pensados desde las posibilidades y oportunidades que brinda el territorio.
9. Que acorde con lo anterior, la estructuración de un plan de estudios liderado e impulsado por maestros y maestras que conocen de primera mano las realidades sociales del Departamento, sumado al desarrollo de procesos de cualificación docente en saberes transversales que impactan la gestión académica y por ende el currículo escolar, ayudará a corto, mediano y largo plazo, a hacer frente a problemáticas como la existencia de diseños pedagógicos descontextualizados, la concurrencia de prácticas pedagógicas poco innovadoras y significativas y la concepción de la evaluación como un resultado que deja por fuera el reconocimiento del progreso individual de los estudiantes.
10. Que por lo anterior el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, entidad que brindará acompañamiento al desarrollo de acciones enmarcadas en la gestión académica escolar poniendo al servicio de las comunidades su experiencia, experticia y calidad en un ambiente que favorezca las participación y construcción colectiva de todos los actores involucrados, que conlleve a la transformación de los procesos educativos en el Departamento desde una

Rubi

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

perspectiva transdisciplinar, que la haga de la pedagogía, la didáctica y la investigación, el medio para la reivindicación de maestro como productor de conocimiento en su campo disciplinar".

11. Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley 71 de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
12. Que la Universidad de Antioquia, tiene como objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre. Es necesario destacar, que la Universidad de Antioquia cuenta con la Facultad de Educación, que es la unidad académico-administrativa de la Universidad, que desarrolla programas de formación profesional de educadores en pregrado y posgrado, especialización, maestría y doctorado, así como trabajos de investigación y de extensión. En atención a ello, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad de Educación, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato.
13. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.*"
16. Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENA YSEIS PESOS M/L (\$1.027.823.646) IVA excluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046523 Fecha de creación: 10/05/2021 respaldado con el rubro presupuestal 2320202008/151F/0-1010/C22013/020259.
17. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

Rosa

CS

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

18. Que el presente proceso de selección Contratación Directa se identifica como No. **12087** el cual fue informado en sesión del 15 de junio de 2021, del Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en el acta 27 y sesión del 22 de junio de 2021, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según consta en el acta 50.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA cuyo objeto es "Apoyar y fortalecer la gestión académica integrada al territorio en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia, mediante la formación de las comunidades educativas, y la elaboración de documentos orientadores".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

- a) Cumplir cabalmente el objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
- b) Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido
- c) Presentar informes de avance del contrato que den cuenta del avance físico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato.
- d) Disponer de los medios y recursos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos.
- e) Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.,

Rlv

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- f) Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
- g) Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato.
- h) Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de estos.
- i) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- j) Los contenidos a desarrollar durante el proceso de formación y los contenidos a publicar deben ser aprobados previamente por la supervisión del contrato y de ser el caso atender las orientaciones de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- k) Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo.
 - l) Dejar registradas, detalladas y documentadas todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes, y entregarse en medio magnético a la supervisión del contrato.
 - m) Responder por la calidad de las actividades que se desarrollan en virtud del objeto contractual.
 - n) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
 - o) Informar oportunamente a la Secretaría de Educación, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
 - p) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- q) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecute el siguiente contrato, de ser requerido.
- r) Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- s) Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento - Secretaría de Educación.
- t) La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información

Rio

GW

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
- u) Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
 - v) Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (correspondientes a Salud, Pensión, ARL, de los prestadores de servicio) y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución hasta finalizar el contrato.
 - w) Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato.
 - x) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 - y) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
 - z) Cumplir con los procedimientos y gestión documental establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Antioquia.
 - aa) Facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia.
 - bb) Adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19. Esto en relación de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, tanto para el contratista y como para las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto.
 - cc) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Rlv

HOJA NÚMERO 7

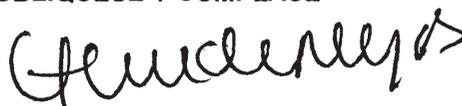
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

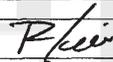
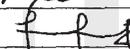
ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

| | Nombre: | Firma: | Fecha: |
|---------|---|--|-----------|
| Elaboró | Luis Hernando Riascos Narváez –Prof. Universitario |  | 23/6/21 |
| Revisó | Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asuntos Legales Educación |  | 28/6/2021 |





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos No. 12122 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y SERVICIOS ASOCIADOS EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de Concurso de Méritos. En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que es consultoría, y atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en su Subsección 3, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, reglamenta esta modalidad de selección. El Decreto 399 de 2021 Modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, estableciendo el procedimiento de selección para el concurso de méritos.

GRMS

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos N° 12122 de 2021"

5. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Setecientos Cincuenta Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos M/L(\$750.399.749) IVA INCLUIDO, para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046376 del 26 20 de abril de 2021, por valor de Mil seiscientos millones de pesos (\$1.600.000.000).
6. El presente proceso contractual NO está limitado a MIPYME, ya que el monto supera los ciento veinticinco mil dólares (\$ 125.000), los cuales según la información elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MINCIT corresponde a \$ 380.778.000. Este umbral, según dicho Ministerio, tendrá vigencia del 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.
7. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente Concurso de Méritos, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

En mérito de lo expuesto, LA SECRETERIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Concurso de Méritos N° 12122 de 2021, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y SERVICIOS ASOCIADOS EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", el cual estará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

| Nº. | ETAPAS DEL PROCESO | FECHA Y HORA | LUGAR |
|-----|---|---|---|
| 1 | Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y anexos, Estudios y Documentos Previos. | Junio 10 de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 2 | Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | Desde Junio 10 de 2021 hasta Junio 18 de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 3 | Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta | Junio 22 de 2021 | Departamento de Antioquia |
| 4 | Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones | Junio 23 de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| | Publicación Acto administrativo de | Junio 24 de 2021 | Portal Único de Contratación |

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos N° 12122 de 2021"

| Nº. | ETAPAS DEL PROCESO | FECHA Y HORA | LUGAR |
|-----|--|--|---|
| 5 | Apertura y Pliego de Condiciones Definitivo | | SECOP II www.contratos.gov.co |
| 6 | Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo y a la asignación de los riesgos contemplados en este. | Junio 28 de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 7 | Presentación al COS de las observaciones al pliego de condiciones y del proyecto de respuesta | Julio 1 de 2021 | Departamento de Antioquia |
| 8 | Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo | Julio 2 de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 9 | Plazo para expedir Adendas al Pliego de Condiciones Definitivo. | Hasta Julio 6 de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 10 | Entrega de propuestas y cierre del proceso | Julio 8 de 2021 hasta las 16:00 horas | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 11 | Publicación del informe de evaluación de las Ofertas. En caso de que los proponentes presenten la oferta económica en sobre separado a la de la oferta técnica, estos sobres se abrirán a la par en la evaluación. Lo anterior conforme a las nuevas reglas del procedimiento de selección establecido por el Decreto 399 de 2021 Modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 | Julio 14 de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 12 | Presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar | Desde el 14 Julio al 19 de julio de 2021 hasta las 19:00 horas | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 13 | Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta | Julio 22 de 2021 | |
| 14 | Respuestas a las observaciones presentadas al informe de o evaluación y Publicación de la versión actualizada del Informe de Evaluación si es del caso. | Julio 23 de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 15 | Expedición Acto administrativo de Adjudicación | Julio 27 de julio 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| 16 | Plazo máximo para la suscripción del contrato | Julio 30 de 2021 | Departamento de Antioquia |
| 17 | Entrega de Garantías | Agosto 3 de 2021 | Departamento de Antioquia |
| 18 | Firma de Acta de inicio | Agosto 6 de 2021 | Departamento de Antioquia |

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos N° 12122 de 2021"

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 12122 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|--|------------|
| Proyectó | Euclides Álvaro Londoño Londoño – Profesional Especializado- Dirección de Asuntos legales |  | 23/06/2021 |
| Revisó: | Carlos Eduardo Ceis Calvache- Director de Asuntos Legales - Educación |  | 23/06/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

SECRETARÍA
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía
No. 12078 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA IE LA PINTADA SEDE EU LUIS FELIPE FERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA; EN LA IE DAMASCO SEDE EL GUAMAL, SEDE LA QUIEBRA Y SEDE PRINCIPAL; Y EN LA IE EL GUAYABO SEDE ABEL BEDOYA, SEDE LAS MERCEDES Y SEDE MORRO PLANCHO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA"

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía

3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Trescientos cincuenta y nueve millones treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos m/l (\$359.035.481) Incluido AU, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500046395, fecha de creación y de impresión del 22/04/2021, por \$361.873.421, Rubro: 2320202005/151F/0-2020/C22015/020276 ESTAMPILLA PRODESARROLLO.

4. Que el día 09 de Junio de 2021 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12078.

5. Que de acuerdo con lo regulado por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad Estatal recibe dentro del proceso de selección solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes nacionales para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales.

Por lo anterior, la Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12078

6. Que de conformidad con el cronograma del proceso, mediante la Plataforma SECOP II, se recibieron solicitudes para limitar a Mipymes, presentadas la Ingeniera Civil Luz Damaris Cardona Arismendy NIT 21.466.138-4 quien aportó la certificación que la acredita como mipyme en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y de la Sociedad Diseño Concreto S.A.S, con NIT 900.154.904-9; cuya certificación no fue suscrita por el representante legal de la sociedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, motivo por el cual no se procederá a limitar el presente proceso a MiPymes.

7. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía No. 12078 de 2021 no limitada a mipymes; cuyo objeto es “EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA IE LA PINTADA SEDE EU LUIS FELIPE FERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA; EN LA IE DAMASCO SEDE EL GUAMAL, SEDE LA QUIEBRA Y SEDE PRINCIPAL; Y EN LA IE EL GUAYABO SEDE ABEL BEDOYA, SEDE LAS MERCEDES Y SEDE MORRO PLANCHO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección abreviada de menor cuantía No. 12078 de 2021 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

| ETAPA | FECHA | LUGAR |
|---|---|--|
| Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública | 09 de Junio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | Desde el 09 de Junio de 2021 hasta el 17 de Junio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Solicitud para limitar el proceso a MIPYMES | Hasta el 22 de Junio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta | 22 Junio de 2021 | Departamento de Antioquia |

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12078

| ETAPA | FECHA | LUGAR |
|--|--|---|
| Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones | 22 de Junio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo | 23 de Junio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato | Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso | La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan. |
| Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones | 24 Junio de 2021 a las 10:00 am. | La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams por lo cual es necesario que a más tardar el día 23 de Junio de 2021 nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir. |
| Manifestaciones de interés | Desde la apertura del proceso hasta el 28 de Junio de 2021 hasta las 10:00 Am | Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No. |
| Sorteo de consolidación de oferentes | 29 de Junio de 2021 a las 10:00 am | Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 28 de Junio de 2021 nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir. |
| Publicación informe de sorteo de consolidación de oferentes | 29 de Junio de 2021 | Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . |

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12078

| ETAPA | FECHA | LUGAR |
|---|--|--|
| Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo | Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4) | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta | 01 de Julio de 2021 | Departamento de Antioquia |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo | 01 de Julio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo. | Hasta el 02 de Julio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Entrega de propuestas y cierre del proceso | Hasta el 07 de Julio de 2021 a las 11:00 am | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co . |
| Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes | 13 de Julio de 2021 | Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co |
| Plazo para subsanar requisitos habilitantes | Desde la publicación del informe de verificación hasta el 15 de Julio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje | 16 de Julio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Observaciones al informe de evaluación | Desde el 16 de Julio de 2021 hasta el 22 de Julio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación | 27 de Julio de 2021 | Departamento de Antioquia |
| Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello. | 27 de Julio de 2021 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12078

| ETAPA | FECHA | LUGAR |
|---|--|--|
| Publicación de Resolución de Adjudicación | Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Legalización contrato | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato. | Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova |

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II

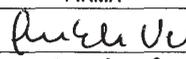
ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 12078 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada |  | 23-06-21 |
| Revisó | Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación |  | 23/06/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060075659

Fecha: 23/06/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS INSTITUCIONES
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZARÁN EL
PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE
ESTABLECE EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los Artículos 7 y 20 de la Resolución 0000113 de enero 31 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social., se dictan las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).
2. Que el Artículo 7 de la citada Resolución, señala que las secretarías de orden distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces autorizarán a las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS- que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad de acuerdo con los criterios que para el efecto expida el Ministerio.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No 1043 de 24 de junio de 2020, determinó los criterios de asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad y se estableció que dichos recursos serán transferidos a las entidades territoriales Departamentales y Distritales previa verificación y certificación de la oficina de Promoción social de dicho Ministerio.
4. Que el Artículo 2 ibidem, estableció que para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad, las entidades territoriales del orden departamental y distrital deberán certificar mediante documento suscrito por el respectivo secretario o director de salud que cuentan con IPS que aseguren el cumplimiento de:
 1. *Al menos un (1) equipo multidisciplinario para la realización del proceso de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes. incluido el profesional en medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este ministerio.*
 2. *Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo con*

5

las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) establecido en el numeral 1

3. *Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete categorías (7) de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.*
4. *infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información, resultante de la valoración para la certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.*
5. *Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para la certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.*

5. Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en enero de 2021 realizó un proceso de convocatoria dirigido a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, obteniendo que treinta y tres (33) de ellas (descritas en el artículo primero del presente acto administrativo), manifestaron su interés de participar en el proceso, de las cuales la secretaria revisó el cumplimiento de criterios que trata la Resolución 1043 de 2020.

6. Que continuando con lo dispuesto en la Resolución 1043 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la oficina de Promoción Social de MINSALUD, mediante oficio de agosto 8 de 2020, emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos vigencia 2021, destinados a la realización de valoraciones para la certificación de discapacidad, precisando que las instituciones autorizadas para realizar dicho procesamiento son las realacionadas en la mencionada certificación de cumplimiento de criterios expedida por la Secretaría Seccional de salud y Protección Social de Antioquia.

7. Que mediante Resolución 367 del 24 de marzo de 2021 se asignaron recursos del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, "apoyo al proceso de certificación de discapacidad nacional", vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, los cuales fueron distribuidos a diferentes entidades territoriales, entre otras el Departamento de Antioquia, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 443.342.953).

8. Acorde a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Resolución 0000113 de enero de 2020, el giro de los mencionados recursos estará condicionado a la prestación efectiva del servicio.

9. Que conforme lo señalado en los "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la implementación de la certificación de

discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, vigencia 2021" expedidos por la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, la valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$122.984), mientras que para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$165.980).

10. Que al ser responsables las Secretarías Departamentales de Salud de garantizar la disponibilidad de IPS para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, y de velar por que se asegure el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente a las IPS y EPS, se hace necesario dictaminar disposiciones orientadas para el correcto funcionamiento de la certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad con cargo a los recursos asignados para la vigencia 2021 a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución 367 de 2021 por valor de \$ 443.342.953 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS) soportados en el rubro presupuestal 2-3-2-02-02-009/131D/0-OI3160/C19053/01-0073/001>001

| N° | NOMBRE IPS / ESE | NIT | MUNICIPIO | * No VALORACIONES | TECHO PRESUPUESTAL |
|----|--|-------------|----------------|-------------------|--------------------|
| 1 | ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORÍ | 890982138-1 | ANORÍ | 100 | \$ 12.294.800 |
| 2 | PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA SA | 900038926-4 | APARTADÓ | 218 | \$ 26.802.664 |
| 3 | IPS CASA DE LA SALUD BARBOSA S.A.S | 900160035-8 | BARBOSA | 73 | \$ 8.975.204 |
| 4 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLO SALUD | 800174995-1 | BELLO | 146 | \$ 17.950.408 |
| 5 | E.S.E HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA | 800037244-2 | CAICEDO | 60 | \$ 7.376.880 |
| 6 | PROMEDICS SALUD 24-7 IPS S.A.S | 901134813-5 | CAUCASIA | 525 | \$ 64.547.700 |
| 7 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO | 890980444-1 | CISNEROS | 60 | \$ 7.376.880 |
| 8 | E.S.E HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR | 890907241-1 | CIUDAD BOLIVAR | 73 | \$ 8.975.204 |
| 9 | E.S.E HOSPITAL SANTA MARGARITA | 890980949-7 | COPACABANA | 60 | \$ 7.376.880 |
| 10 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO | 890984670-6 | DABEIBA | 67 | \$ 8.237.516 |
| 11 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS | 890980486-9 | EL PEÑOL | 67 | \$ 8.237.516 |
| 12 | E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS | 890980326-9 | EL SANTUARIO | 60 | \$ 7.376.880 |
| 13 | MOTTIVA IPS S.A.S | 901253783-2 | ENVIGADO | 60 | \$ 7.376.880 |
| 14 | E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL | 890980727-9 | GIRARDOTA | 146 | \$ 17.950.408 |
| 15 | AsisPlus SAS | 901097228-7 | MEDELLÍN | 182 | \$ 22.491.949 |
| 16 | ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO | 890983816-1 | MEDELLÍN | 111 | \$ 13.647.228 |
| 17 | EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA | 890981590-1 | MEDELLÍN | 74 | \$ 9.098.152 |
| N° | NOMBRE IPS / ESE | NIT | MUNICIPIO | * No VALORA | TECHO PRESUPUESTAL |

| | | | | ACIONES | |
|----|--|-------------|---------------------------|---------|---------------|
| 18 | FUNDACIÓN DIVERSIDAD | 811036154-3 | MEDELLÍN | 240 | \$ 29.507.520 |
| 19 | FUNDACION YOLANDA TURIZO DE MARIN | 800126971-0 | MEDELLÍN | 182 | \$ 22.376.536 |
| 20 | IN CORPORE SAS | 900501562-2 | MEDELLÍN | 74 | \$ 9.098.152 |
| 21 | SUMIMEDICAL SAS | 900033371-4 | MEDELLÍN | 60 | \$ 7.376.880 |
| 22 | SUS MEDICOS SA | 800113024-4 | MEDELLÍN | 109 | \$ 13.401.332 |
| 23 | E.S.E HOSPITAL LA ANUNCIACION | 890981268-4 | MUTATÁ | 60 | \$ 7.376.880 |
| 24 | ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO ANTIOQUIA | 890981652-1 | NARIÑO | 60 | \$ 7.376.880 |
| 25 | E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA | 890985603-7 | NECOCLÍ | 91 | \$ 11.188.268 |
| 26 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL | 890985092-3 | REMEDIOS | 73 | \$ 8.975.204 |
| 27 | HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO - ANTIOQUIA | 890907254-7 | RIONEGRO | 109 | \$ 13.401.332 |
| 28 | ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ | 800123106-2 | SABANETA | 60 | \$ 7.376.880 |
| 29 | ESE HOSPITAL SAN RAFAEL | 890982091-2 | SAN LUIS | 72 | \$ 8.852.256 |
| 30 | ESE HOSPITAL SANTA ISABEL | 800014405-2 | SAN PEDRO DE LOS MILAGROS | 60 | \$ 7.376.880 |
| 31 | E.S.E HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ | 890985660-7 | SAN PEDRO DE URABA | 91 | \$ 11.188.268 |
| 32 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA | 890905198-3 | SANTA BARBARA | 73 | \$ 8.975.204 |
| 33 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO | 811020943-8 | VIGÍA DEL FUERTE | 109 | \$ 13.401.332 |

* El número de valoraciones esta determinado teniendo en cuenta la tarifa institucional, sabiendo que la valoración domiciliaria es excepcional. Por ello, para las IPS que realicen valoraciones domiciliarias, disminuirá levemente el número total de valoraciones ejecutadas.

** El valor total de las valoraciones ejecutadas bajo cualquier modalidad, no podrá superar el techo presupuestal definido para cada IPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad será la determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social, que para la vigencia 2021, la valoración institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$122.984), mientras que para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$165.980), para el efecto las IPS autorizadas deberán presentar Factura con la evidencia del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad-RLCPD, copia de Registro Único Tributario- RUT y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuara el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

PARÁGRAFO: El pago se realizara condicionado a la prestación efectiva del servicio máximo hasta el día 27 de octubre de 2021 y se realizará un único pago, con los soportes que radique la IPS ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a más tardar el día 29 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Las IPS Autorizadas deberán prestar sus servicios a usuarios de su mismo municipio y adicionalmente a usuarios de otros municipios que sean asignados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Para ello, lo pueden hacer a través de la modalidad de telemedicina, en el caso que el usuario no cuente con la facilidad para asistir presencialmente a la IPS. Esta prestación debe estar acorde con los lineamientos para la realización de certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina, expedidos por Minsalud.

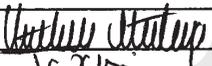
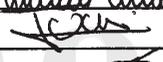
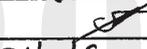
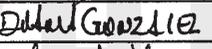
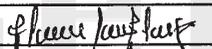
ARTÍCULO CUARTO: Acatar las responsabilidades y obligaciones contenidas en la Resolución 113 de 2020 y demás disposiciones concordantes relacionadas con la atención dada a los usuarios.

La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Revisó: | Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública |  | 22/06/2021 |
| Revisó: | Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales |  | 22/06/2021 |
| Revisó: | Luis Alberto Naranjo Bermudez Director Administrativo y Financiero |  | 22/06/2021 |
| Revisó: | Diana González Quiceno Directora de Salud Colectiva |  | 18/06/2021 |
| Proyectó: | Alexandra Leonor Álvarez Avila Profesional Universitario |  | 18/06/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Despacho de la Secretaria de Educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

GLORIA CAÑAS HENAO identificado con la cédula No. 21.851.743, Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar la visita del Viceministro de Ministerio TIC al CER El Cerro en el municipio de El Carmen de Viboral donde conocerá la conectividad rural a través de la tecnología TVWS. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **GLORIA CAÑAS HENAO** identificado con la cédula No. 21.851.743, Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar la visita del Viceministro de Ministerio TIC al CER El Cerro en el municipio de El Carmen de Viboral donde conocerá la conectividad rural a través de la tecnología TVWS. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

| Lugar de la comisión | Duración | Días Pernoctados | Días sin Pernoctar | Tipo de Transporte |
|-----------------------------------|----------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| Municipio de el Carmen de Viboral | 24 de junio del 2021 | 0 | 1 | Terrestre |

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El funcionario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELA EZ BOTERO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|-------|------------|
| Proyectó: | Yuly Cristina Duque Guzmán Profesional Universitario | | 23-06-2021 |
| Revisó: | Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero | | 23-06-2021 |
| Aprueba: | Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación | | 23/6/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



Radicado: S 2021060075690

Fecha: 24/06/2021



Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y anexa la sede **EL CRISTO** (DANE205736800129) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRAY MARTIN DE PORRES** (DANE205736000238) del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRAY MARTIN DE PORRES** (DANE205736000238) ha prestado el servicio educativo amparada en las siguientes disposiciones legales: Resolución Departamental N° 8693 del 30 de Octubre de 2000, Resolución Departamental N° 2995 del 19 de Abril de 2001, Resolución Departamental 4441 del 04 de Junio de 2001, Resolución Departamental N° 0678 del 04 de Febrero de 2003 y S°201500279216 de 09/06/2015.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2021020027597 del 21/06/2021, emite concepto técnico favorable para crear y anexar la sede **EL CRISTO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRAY MARTIN DE PORRES** del municipio de Segovia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S°201500279216 de 09/06/2015, en el sentido de crear la sede **EL CRISTO** (DANE205736800129) y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRAY MARTIN DE PORRES** (DANE205736000238) del municipio del Segovia - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRAY MARTIN DE PORRES** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **EL CRISTO** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRAY MARTIN DE PORRES** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------|------------|
| Proyectó: | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario | | 22/06/2021 |
| Revisó: | Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales-Educación | | 23/06/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060075691

Fecha: 24/06/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** con sede principal en el municipio No Certificado de **Granada** y se autoriza la apertura de nuevas sedes en los Municipios No certificados de **ARGELIA** y **BETULIA** del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 ("reemplácese la denominación de Educación No Formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano..."), es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*".

La Ley 715 de 2001, en el Artículo 6 Competencias de los departamentos. Señala que Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes:

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME con sede principal en el municipio no Certificado de Granada y se autoriza la apertura de nuevas sedes en los Municipios No certificados de ARGELIA y BETULIA del Departamento de Antioquia.

"6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la Republica", y el numeral 6.2.12. "organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción" y en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 1437 de del 18 de enero de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3 establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos, estipula:

- 2.6.3.1 "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".
- 2.6.3.2 **Licencia de Funcionamiento.** "Se entiende por Licencia de Funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".
- 2.6.3.4 El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en este artículo.
- 2.6.3.6 **Modificación a la Licencia.** "Las novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La **apertura de una o más sedes** en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente".

El INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME, cuenta con **Licencia de Funcionamiento** en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2016060052343 del 08/06/2016, para ofertar el servicio educativo en el Municipio No certificado de Granada, Departamento de Antioquia y modificaciones a la Licencia por apertura de nuevas sedes así:

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME con sede principal en el municipio no Certificado de Granada y se autoriza la apertura de nuevas sedes en los Municipios No certificados de ARGELIA y BETULIA del Departamento de Antioquia.

| N° | MUNICIPIO | RESOLUCIÓN N° – FECHA |
|-----|---------------------------|--|
| 1. | Arboletes | S2017060081100 del 18.05.2017 |
| 2. | San Juan de Urabá | S2017060089652 del 28.06.2017 |
| 3. | Necoclí | S2017060089654 del 28.06.2017 y S2021060009845 del 07.05.2021 |
| 4. | San Pedro de Urabá | S2017060089654 del 28.06.2017 |
| 5. | Carepa | |
| 6. | Chigorodó | |
| 7. | Mutatá | |
| 8. | Vígia del Fuerte | S2017060177929 del 21.12.2017 |
| 9. | Sopetrán | |
| 10. | El Retiro | |
| 11. | Cañasgordas | |
| 12. | Jericó | |
| 13. | Tarso | S2018060003721 del 22.01.2018 |
| 14. | Santa Rosa de Osos | |
| 15. | Fredonia | |
| 16. | San Pedro de Los Milagros | S2018060237105 del 08.08. 2018 |
| 17. | Ciudad Bolívar | |
| 18. | Venecia | S2021060009845 del 07.05.2021 |
| 19. | Remedios | S2021060010985 del 21.05.2021 |
| 20. | Carolina del Príncipe | S2021060010986 del 21.05.2021 |
| 21. | Frontino | |
| 22. | Guarne | |

El Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, Señor Jaime de Jesús Pérez Tamayo, presentó ante la Dirección de Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento los SAC ANT2021ER016118 del 16 de Marzo y ANT2021ER022044 del 20 de Abril de 2021, solicitudes para que se le autorice la apertura de nuevas sedes en los municipios de Argelia y Betulia del Departamento de Antioquia, respectivamente. Acorde a lo dispuesto en el citado Artículo 2.6.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes.

La Dirección de Asuntos Legales - Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación, estudió la documentación que fundamenta esta novedad, más las visitas realizadas por la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia los días 24 y 25 de mayo de 2021 respectivamente, (actas que reposarán en la carpeta legal de la Institución, además de la consignación por derechos de visita a cada municipio), establece que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente, por lo tanto se procede a modificar Licencia de Funcionamiento, por apertura de nuevas sedes.

CAJ

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME con sede principal en el municipio no Certificado de Granada y se autoriza la apertura de nuevas sedes en los Municipios No certificados de ARGELIA y BETULIA del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° S2016060052343 del 08/06/2016 y modificada por las Resoluciones relacionadas en la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes en los Municipios No Certificados que a continuación se relacionan:

| MUNICIPIO | DIRECCIÓN | TELÉFONO | EMAIL |
|-----------|----------------------------------|----------|--|
| ARGELIA | Parque Educativo Dejando Huellas | 5510025 | rectoria@ime.edu.co |
| BETULIA | Parque Educativo San Mateo | | |

PARÁGRAFO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello deberá obtener el respectivo registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 y de las Resoluciones relacionadas en la parte motiva continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los documentos que expida el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento, las resoluciones modificatorias y el presente acto administrativo que modifica la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes en los municipios no certificados de Argelia y Betulia del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME**, en los Municipios indicados.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos legales – Educación, Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME con sede principal en el municipio no Certificado de Granada y se autoriza la apertura de nuevas sedes en los Municipios No certificados de ARGELIA y BETULIA del Departamento de Antioquia.

Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

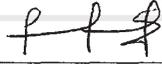
PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|------------|
| Proyectó | Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales |  | 16/06/2021 |
| Revisó: | Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico – Dirección Asuntos Legales |  | 23/6/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO AMBULANCIA PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO “TAB” Y TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO “TAM”, PARA LA DOTACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGISTICO | ROL JURÍDICO |
|----------------------|--------------------|-------------------------------|
| ANA MARIA PIEDRAHITA | JORGE ALBERTO MESA | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría de Salud de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------------|-------|
| Proyectó: | JUNIOR LOPEZ - ABOGADO | JL | |
| Revisó: | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES | J. Arboleda | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“ADQUIRIR EQUIPOS Y DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA INOCUIDAD DE LAS VACUNAS ANTIRRÁBICAS DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|------------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| GLORIA PATRICIA RAMIREZ PIEDRAHITA | GLORIA ELSY ARCILA | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

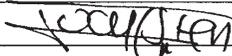
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|-------|
| Proyectó: | JUNIOR LÓPEZ - ABOGADO | JL | |
| Revisó: | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de junio de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.



Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos “**matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021**”, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

| | |
|---|------------------------|
| TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440 | |
| SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS | RENTAS DEPARTAMENTALES |
| \$ 4.297.386.193 | \$ 265.819.237.247 |

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L (\$15.237.274.907) para el mes de junio de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L (\$15.237.274.907), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$726.940.973), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de junio.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$14.510.333.934), los cuales fueron incorporados al

presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

| RÚBRO | Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia | FONDO | VALOR |
|------------------------------------|--|----------|--------------------------|
| 2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2611 | \$ 5.526.945.383 |
| 2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2618 | \$ 8.255.470.874 |
| 2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA3142 | \$ 727.917.677 |
| TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR | | | \$ 14.510.333.934 |

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de junio de 2021, fue por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L (\$15.237.274.907), de los cuales se formalizan mediante el presente acto CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$14.510.333.934), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$726.940.973), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de junio de 2021, por un valor CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$14.510.333.934), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

| DANE | MUNICIPIO | NIT MUNICIPIO | TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA LEGALIZACIÓN |
|------------------------|-------------|---------------|--|
| TOTAL ANTIOQUIA | | | 14.510.333.934 |
| 05001 | MEDELLIN | 890.905.211-1 | 4.167.122.330 |
| 05002 | ABEJORRAL | 890.981.195-5 | 71.951.814 |
| 05004 | ABRIAQUI | 890.981.251-1 | 8.032.652 |
| 05021 | ALEJANDRIA | 890.983.701-1 | 16.948.953 |
| 05030 | AMAGA | 890.981.732-0 | 59.643.443 |
| 05031 | AMALFI | 890.981.518-0 | 98.472.680 |
| 05034 | ANDES | 890.980.342-7 | 164.250.355 |
| 05036 | ANGELOPOLIS | 890.981.493-5 | 16.013.997 |
| 05038 | ANGOSTURA | 890.982.141-2 | 49.016.853 |
| 05040 | ANORI | 890.982.489-1 | 81.922.793 |
| 05042 | ANTIOQUIA | 890.907.569-1 | 100.718.857 |
| 05044 | ANZA | 890.983.824-9 | 31.474.998 |
| 05045 | APARTADO | 890.980.095-2 | 334.247.275 |

| DANE | MUNICIPIO | NIT MUNICIPIO | TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA LEGALIZACIÓN |
|-------|-------------------|---------------|---|
| 05051 | ARBOLETES | 890.985.623-4 | 150.727.678 |
| 05055 | ARGELIA | 890.981.786-8 | 37.250.072 |
| 05059 | ARMENIA | 890.983.763-8 | 15.991.194 |
| 05079 | BARBOSA | 890.980.445-7 | 108.232.724 |
| 05086 | BELMIRA | 890.981.880-2 | 16.048.201 |
| 05088 | BELLO | 890.980.112-1 | 583.213.896 |
| 05091 | BETANIA | 890.980.802-3 | 36.788.295 |
| 05093 | BETULIA | 890.982.321-1 | 79.397.268 |
| 05101 | BOLIVAR | 890.980.330-9 | 108.244.125 |
| 05107 | BRICEÑO | 890.984.415-4 | 32.672.202 |
| 05113 | BURITICA | 890.983.808-0 | 33.966.318 |
| 05120 | CACERES | 890.981.567-1 | 132.342.084 |
| 05125 | CAICEDO | 890.984.224-4 | 37.500.914 |
| 05129 | CALDAS | 890.980.447-1 | 96.853.607 |
| 05134 | CAMPAMENTO | 890.982.147-6 | 36.189.694 |
| 05138 | CAÑASGORDAS | 890.982.238-8 | 63.799.442 |
| 05142 | CARACOLI | 890.981.107-7 | 17.707.181 |
| 05145 | CARAMANTA | 890.984.132-5 | 21.065.047 |
| 05147 | CAREPA | 890.985.316-8 | 157.363.595 |
| 05148 | CARMEN DE VIBORAL | 890.982.616-9 | 96.351.923 |
| 05150 | CAROLINA | 890.984.068-1 | 9.189.947 |
| 05154 | CAUCASIA | 890.906.445-2 | 434.549.966 |
| 05172 | CHIGORODO | 890.980.998-8 | 218.038.910 |
| 05190 | CISNEROS | 890.910.913-3 | 36.628.667 |
| 05197 | COCORNA | 890.984.634-0 | 64.534.866 |
| 05206 | CONCEPCION | 890.983.718-6 | 16.259.137 |
| 05209 | CONCORDIA | 890.982.261-8 | 77.641.374 |
| 05212 | COPACABANA | 890.980.767-3 | 104.236.349 |
| 05234 | DABEIBA | 890.980.094-5 | 113.933.681 |
| 05237 | DON MATIAS | 890.984.043-8 | 37.557.923 |
| 05240 | EBEJICO | 890.983.664-7 | 39.889.616 |
| 05250 | EL BAGRE | 890.984.221-2 | 266.098.002 |
| 05264 | ENTRERRIOS | 890.982.068-2 | 14.223.896 |
| 05266 | ENVIGADO | 890.907.106-5 | 92.144.615 |
| 05282 | FREDONIA | 890.980.848-1 | 45.208.613 |
| 05284 | FRONTINO | 890.983.706-8 | 106.379.910 |
| 05306 | GIRALDO | 890.983.786-7 | 20.928.224 |
| 05308 | GIRARDOTA | 890.980.807-1 | 85.816.549 |
| 05310 | GOMEZ PLATA | 890.983.938-6 | 29.000.784 |
| 05313 | GRANADA | 890.983.728-1 | 39.051.576 |
| 05315 | GUADALUPE | 890.981.162-2 | 23.750.197 |
| 05318 | GUARNE | 890.982.055-7 | 72.316.676 |
| 05321 | GUATAPE | 890.983.830-3 | 18.049.239 |
| 05347 | HELICONIA | 890.982.494-7 | 19.970.463 |
| 05353 | HISPANIA | 890.984.986-8 | 16.053.903 |
| 05360 | ITAGUI | 890.980.093-8 | 261.850.790 |
| 05361 | ITUANGO | 890.982.278-2 | 104.834.951 |
| 05364 | JARDIN | 890.982.294-0 | 55.493.144 |
| 05368 | JERICO | 890.981.069-5 | 38.236.339 |
| 05376 | LA CEJA | 890.981.207-5 | 76.267.441 |
| 05380 | LA ESTRELLA | 890.980.782-4 | 56.986.794 |
| 05390 | LA PINTADA | 811.009.017-8 | 25.745.536 |
| 05400 | LA UNION | 890.981.995-0 | 54.563.888 |
| 05411 | LIBORINA | 890.983.672-6 | 43.087.855 |
| 05425 | MACEO | 890.980.958-3 | 34.376.788 |
| 05440 | MARINILLA | 890.983.716-1 | 105.809.816 |
| 05467 | MONTEBELLO | 890.981.115-6 | 25.950.770 |
| 05475 | MURINDO | 890.984.882-0 | 26.640.583 |
| 05480 | MUTATA | 890.980.950-5 | 112.856.204 |
| 05483 | NARIÑO | 890.982.566-9 | 47.346.473 |
| 05490 | NECOCLI | 890.983.873-1 | 271.730.551 |

| DANE | MUNICIPIO | NIT MUNICIPIO | TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA LEGALIZACIÓN |
|-------|------------------------|---------------|---|
| 05495 | NECHI | 890.985.354-8 | 140.636.979 |
| 05501 | OLAYA | 890.984.161-9 | 10.027.987 |
| 05541 | PEÑOL | 890.980.917-1 | 67.875.630 |
| 05543 | PEQUE | 890.982.301-4 | 37.381.194 |
| 05576 | PUEBLORRICO | 890.981.105-2 | 33.447.531 |
| 05579 | PUERTO BERRIO | 890.980.049-3 | 158.372.667 |
| 05585 | PUERTO NARE | 890.981.000-8 | 42.933.930 |
| 05591 | PUERTO TRIUNFO | 890.983.906-4 | 56.399.598 |
| 05604 | REMEDIOS | 890.984.312-4 | 117.416.969 |
| 05607 | RETIRO | 890.983.674-0 | 23.048.980 |
| 05615 | RIONEGRO | 890.907.317-2 | 167.459.996 |
| 05628 | SABANALARGA | 890.983.736-9 | 41.559.999 |
| 05631 | SABANETA | 890.980.331-6 | 43.008.039 |
| 05642 | SALGAR | 890.980.577-0 | 74.579.957 |
| 05647 | SAN ANDRES | 890.981.868-3 | 25.756.936 |
| 05649 | SAN CARLOS | 890.983.740-9 | 60.681.017 |
| 05652 | SAN FRANCISCO | 800.022.791-4 | 29.069.195 |
| 05656 | SAN JERONIMO | 890.920.814-5 | 39.929.522 |
| 05658 | SAN JOSE DE LA MONTANA | 800.022.618-8 | 11.259.396 |
| 05659 | SAN JUAN DE URABA | 800.013.676-7 | 116.989.398 |
| 05660 | SAN LUIS | 890.984.376-5 | 60.903.355 |
| 05664 | SAN PEDRO | 890.983.922-2 | 55.339.219 |
| 05665 | SAN PEDRO DE URABA | 890.983.814-5 | 175.236.106 |
| 05667 | SAN RAFAEL | 890.982.123-1 | 54.763.419 |
| 05670 | SAN ROQUE | 890.980.850-7 | 78.154.458 |
| 05674 | SAN VICENTE | 890.982.506-7 | 69.203.951 |
| 05679 | SANTA BARBARA | 890.980.344-1 | 76.147.724 |
| 05686 | SANTA ROSA DE OSOS | 890.981.554-6 | 95.907.248 |
| 05690 | SANTO DOMINGO | 890.983.803-4 | 36.030.066 |
| 05697 | SANTUARIO | 890.983.813-8 | 88.313.571 |
| 05736 | SEGOVIA | 890.981.391-2 | 143.196.712 |
| 05756 | SONSON | 890.980.357-7 | 135.392.096 |
| 05761 | SOPETRAN | 890.981.080-7 | 45.812.913 |
| 05789 | TAMESIS | 890.981.238-3 | 52.021.259 |
| 05790 | TARAZA | 890.984.295-7 | 158.378.368 |
| 05792 | TARSO | 890.982.583-4 | 17.997.932 |
| 05809 | TITIRIBI | 890.980.781-7 | 21.492.616 |
| 05819 | TOLEDO | 890.981.367-5 | 23.031.879 |
| 05837 | TURBO | 890.981.138-5 | 547.468.879 |
| 05842 | URAMITA | 890.984.575-4 | 31.412.289 |
| 05847 | URRAO | 890.907.515-4 | 143.419.050 |
| 05854 | VALDIVIA | 890.981.106-1 | 73.810.327 |
| 05856 | VALPARAISO | 890.984.186-2 | 18.436.905 |
| 05858 | VEGACHI | 890.985.285-8 | 62.305.789 |
| 05861 | VENECIA | 890.980.764-1 | 34.120.243 |
| 05873 | VIGIA DEL FUERTE | 800.020.665-9 | 40.630.742 |
| 05885 | YALI | 890.980.964-8 | 30.522.939 |
| 05887 | YARUMAL | 890.980.096-1 | 159.250.613 |
| 05890 | YOLOMBO | 890.984.030-2 | 85.805.145 |
| 05893 | YONDO | 890.984.265-6 | 60.008.304 |
| 05895 | ZARAGOZA | 890.981.150-4 | 133.231.431 |

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

| RUBRO | Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia | FONDO | VALOR |
|------------------------------------|--|----------|--------------------------|
| 2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2611 | \$ 5.526.945.383 |
| 2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2618 | \$ 8.255.470.874 |
| 2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA3142 | \$ 727.917.677 |
| TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR | | | \$ 14.510.333.934 |

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

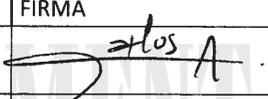
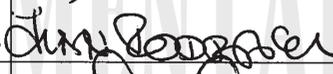
ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS |  | 22/06/2021 |
| Aprobó | Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios |  | 22/06/2021 |
| Revisó | Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera-contratista |  | 22/06/2021 |
| Revisó | Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero |  | 22/06/2021 |
| Revisó | Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
